



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 036-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 05 de Mayo de 2015

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 020-2015/GRA/ARA/SEDE PROVINCIAL R. MENDOZA/SCN, de fecha 22 de Abril de 2015, sobre el procedimiento sancionador seguido contra los Señores: **FREDY SERNAQUE PELAEZ (conductor)**, y **JOSE ALEJANDRO SERNAQUE TAFUR (Propietario de la madera)**; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar.

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 004-2015-GRA/ARA/DEGBFS/SEDE PROVINCIAL ROD. MENDOZA, de fecha 15 de Abril de 2015, suscrita en el Almacén de la Agencia Agraria-Rodríguez de Mendoza, da cuenta de la intervención realizada por efectivos de la comisaría PNP-San Nicolás el día 14 de Abril en horas de la noche, interviniendo al vehículo de placa de rodaje N° F3S-800, conducido por el señor **FREDY SERNAQUE PELAEZ**, y al señor **JOSE ALEJANDRO SERNAQUE TAFUR** como (propietario del producto forestal maderable), debido a que transportaban en el vehículo antes mencionado, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que lo amparen la tenencia legal y





procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 147 piezas de la especie Higuierón (Ficus sp), con un volumen de 1092 pies tablares, equivalente a 2.57 m<sup>3</sup>, madera aserrada a motosierra, hechos que constituyen infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece *"de manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre en materia forestal, las siguientes: (...), r) el transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen...//"*.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 020-2015/GRA-ARA/DEGBFS/SEDE PROVINCIAL R. MENDOZA/SCN**, de fecha 22 de Abril de 2015, refiere que los señores **FREDY SERNAQUE PELAEZ** (conductor) y el señor **JOSE ALEJANDRO SERNAQUE TAFUR** (Propietario del producto forestal), han incurrido en infracción forestal, según lo previsto en el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, establece que: *"el transporte de los productos forestales, sin los documentos oficiales que lo ampare...//"*, y de conformidad con el artículo 369° inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece: *"procede el comiso de especímenes, productos o sub productos de fauna silvestre en los casos siguientes: (...) d) transportados sin los documentos oficiales que amparen"*, así mismo recomendando la sanción de Multa al señor **FREDY SERNAQUE PELAEZ** (conductor), equivalente a 0.1 de la UIT, y **JOSE ALEJANDRO SERNAQUE TAFUR** (Propietario del producto forestal), equivalente a 0.1 de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria), en estricta aplicación de los artículos 365° y 367°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y conforme lo previsto en la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS. Sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias - U.I.T., las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que *la aplicación de la multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura revocatoria, de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en el presente norma.*

Así mismo revisado el registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que los señores intervenidos **FREDY SERNAQUE PELAEZ** (conductor), y el señor **JOSE ALEJANDRO SERNAQUE TAFUR** (propietario del producto forestal maderable), **NO SON INFRACTORES Y/O REINCIDENTES**, siendo la primera vez que cometen infracción al RLFFS, aspectos que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 234° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación a los involucrados, detallándose la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudiera imponer, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que los intervenidos y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; observándose adjunto al **INFORME TÉCNICO N° 020-2015/GRA-ARA/SEDE PROVINCIAL R. MENDOZA/SCN**, de fecha 22 de Abril de 2015, los involucrados no han presentado ningún descargo o medio de defensa sin embargo el señor **JOSE ALEJANDRO SERNAQUE TAFUR**, presentó una solicitud el día **22/04/15**, fuera del plazo establecido en la cual solicita la liberación del vehículo de placa de rodaje N° **F3S-800**, demostrando ser el propietario del vehículo además refiere que el conductor del vehículo era su hijo el cual ha viajado por motivos personales, por lo tanto solicita se sancione la infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2015-GRA/GR-ARA, de fecha de emisión 07 de Enero del 2015.





SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** al Señor **FREDY SERNAQUE PELAEZ**, (conductor del vehículo), identificado con DNI N° 42802324, con domicilio actual en la Av. Aviación N° 1110, distrito Mariscal Benavides, provincia Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas, la multa equivalente a **0.1 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T), vigente a la fecha en que se cumpla el pago, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** a al señor **JOSE ALEJANDRO SERNAQUE TAFUR** (Propietario del producto forestal maderable), identificado con DNI N° 33949265, con domicilio en la Av. Aviación N° 203, distrito Mariscal Benavides, provincia Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas, la multa equivalente a **0.1 UIT** (Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T), vigente a la fecha en que se cumpla el pago, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositado **individualmente** por cada infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR** el Comiso definitivo de **147** piezas de madera aserrada a motosierra de la especie Higuérón (*Ficus sp*), con un volumen de **1092** pies tablares equivalente a **2.57m<sup>3</sup>**, intervenido a los Señores **FREDY SERNAQUE PELAEZ (conductor)** y **JOSE ALEJANDRO SERNAQUE TAFUR (Propietario de la madera)**; por haber incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución en vías de regularización, a los infractores y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO  
 DIRECTOR EJECUTIVO



*[Handwritten signature]*  
 11-05-11  
 SRM.